Limited», contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Fujitsu Limited", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 3 de junio de 1982; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación indicada, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1977 por la que se denegó la inscripción de la marca "Fedex", resolución que deberá quedar sin efecto y en su virtud procederse a la inscripción solicitada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7792** *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1981, promovido por «Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 12 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 12 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Danone, Sociedad Anónima", debemos revocar la sentencia dictada el día 15 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de septiembre de 1980, confirmatoria en vía de reposición de la resolución dictada el 5 de julio de 1979, por lo que se concedió la inscripción de la marca española número 881.591, "Dynone", solicitada por "Fisons Limited", las que declaramos nulas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y dejamos sin efecto, disponiendo en su lugar la denegación de la inscripción de dicha marca; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7793** *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 870/1980, promovido por «Galerías Sagasta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 870/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galerías Sagasta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1979 ("BOPI" de 1 de julio) y de 24 de abril de 1980 ("BOPI" de 16 de junio), este último confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que deniegan a "Galerías Sagasta, Sociedad Anónima", el rótulo de establecimiento 130.717, "Por la Novia", destinado a la venta de trajes de novia en Sevilla; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad.

**7794** *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 902/1980, promovido por «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 902/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "La Cruz del Campo, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, que denegó la marca número 896.036, "La Cruz del Campo", y contra el de 23 de junio de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7795** *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1980, promovido por «Compañía Internacional de Desinfectación y Antiplagas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1980, interpuesto por la representación de la «Compañía Internacional de Desinfectación y Antiplagas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: